

**RES. 604/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001009, Ent. N° 779/2020)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con el convenio suscrito con la Intendencia de Montevideo (IM), en el marco del Plan Nacional de Relocalizaciones;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 31 de enero de 2020, se suscribió convenio entre la IM y el MVOTMA, con objeto de relocalizar hasta 118 familias que residen en diversos asentamientos inundables y/o contaminados del Departamento de Montevideo, en los siguientes barrios: Siete Manzanas (20 viviendas), La Chacarita (35 viviendas), El Progreso (46 viviendas) y Vaimaca (17 viviendas), pudiendo llegar a implementarse más de un proyecto en forma simultánea;

**2)** que el objeto del convenio se encuentra previsto en el “Plan Nacional de Relocalizaciones” del MVOTMA, el cual atiende a personas asentadas en terrenos inundables y/o contaminados, con riesgo sanitario ambiental o con componentes específicos de vulnerabilidad o problemas urbanos territoriales;

**3)** que de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del convenio, el MVOTMA se obliga a: **(i)** Transferir un monto de hasta \$320:000.000 para financiar la construcción y asistencia técnica de las hasta 118 soluciones habitacionales. Los montos serán transferidos en partidas consecutivas de monto variable de acuerdo con el conjunto de viviendas que

constituyan el proyecto de realojo a implementar, de la siguiente manera: **a)** una primera partida posterior a la aprobación por parte de la Dirección Nacional de Vivienda del proyecto social, físico y de los pliegos licitatorios correspondientes al proyecto de realojo en curso, cuyo monto será el equivalente de hasta un 30% de las viviendas que constituyan dicho proyecto; **b)** Una segunda partida cuyo monto será el equivalente de hasta un 40% del total de las viviendas del proyecto en curso, una vez que se verifique por parte de la Dirección Nacional de Vivienda un avance de obra del 20%; **c)** Una última partida del 30% restante del monto total del proyecto en curso, una vez que la Dirección Nacional de Vivienda apruebe el avance de obra del 60%. Dichas sumas serán depositadas en una cuenta extra-presupuestal abierta para este fin específico y para todas las actuaciones referidas al convenio presente; **(ii)** la Dirección Nacional de Vivienda brindará asesoramiento técnico y realizará la supervisión y el monitoreo de cada uno de los proyectos de relocalización en forma coordinada con la Intendencia de Montevideo;

**4)** que por su parte, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta, la IM se compromete, ad referendum de la aprobación que debe requerirse de la Junta Departamental (Numeral 10 del Artículo 35 de la ley 9.515) a: **I)** Administrar los fondos que le sean vertidos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y depositarlos en la cuenta extra presupuestal correspondiente. La Intendencia podrá adelantar con fondos propios las transferencias establecidas en la cláusula tercera. Dichos adelantos serán reintegrados una vez que se reciban los fondos del MVOTMA, no existiendo por ello impedimento para que puedan ser imputados y rendidos como gastos del presente convenio; **II)** Presentar los proyectos sociales arquitectónicos para su aprobación por la Dirección Nacional de Vivienda para cada asentamiento y predio designado. Dichos proyectos deberán incluir la propuesta para la recuperación del predio liberado para el uso público, evitando que los mismos sean ocupados para uso habitacional, un cronograma de

actividades de demolición de las viviendas y de las mejoras de los espacios públicos. La ejecución de dichas actividades estará a su cargo la cual debe asegurar, cuando se produzcan los traslados de las familias, las medidas necesarias para que los predios liberados no sean ocupados nuevamente;

**III)**Elaborar y aprobar los pliegos y llamados a licitaciones para las obras a realizar y compras de materiales para la construcción de la totalidad de las viviendas. **IV)** Suministrar los predios propiedad de la Intendencia en la ciudad de Montevideo, para la construcción de hasta 118 viviendas. Dichos predios deberán contar con los servicios de infraestructura necesarios para su utilización como área habitacional; **V)** Realizar y registrar el plano de fraccionamiento cuando sea pertinente; **VI)** Designar un equipo técnico de campo para el apoyo y seguimiento de las familias, así como para la elaboración de los proyectos ejecutivos y dirección de obra, y un equipo referente de asesoramiento y seguimiento de proyecto integral; **VII)** Presentar una propuesta detallada para la recuperación del predio liberado para uso público, evitando que el mismo sea ocupado para uso habitacional, llevar a cabo las actividades de demolición de las viviendas vacías y de las mejoras de los espacios públicos, asegurando, en la medida que se produzcan los traslados de las familias, las medidas necesarias para que el predio liberado no sea ocupado nuevamente; **VIII)** Designar un equipo técnico para trabajar en forma conjunta con las familias, en el asesoramiento técnico, en la elaboración del proyecto social, arquitectónico y de intervención territorial basado en el diagnóstico social, y en el monitoreo y la supervisión del proyecto en forma integral de manera coordinada con la DINAVI, en lo que respecta tanto a los aspectos urbano-arquitectónicos, como a los socio-habitacionales y socio-laborales; **IX)** Presentar el proyecto social y arquitectónico urbanístico para su aprobación por parte del MVOTMA, incluyendo el relevamiento y diagnóstico de la población y la propuesta de alternativas transitorias en el plazo de duración de la obra; **X)** Elaborar los pliegos y el llamado a licitación para la construcción

de la totalidad a de las viviendas y realizar la supervisión y seguimiento de las obras; **XI)** Firmar un comodato a término con las familias y transcurrido el plazo si no existieron incumplimientos, procurar entregar las viviendas en propiedad. Tanto al momento de la firma del comodato como de la escritura, la Intendencia deberá notificar al MVOTMA, y este comparecer en dichas instancias junto a la Intendencia y representante/s de las familias; **XII)** Remitir al MVOTMA la lista de las familias destinatarias de cada proyecto a efectos de su incorporación al registro de adjudicatarios del mismo; **XIII)** Proporcionar al MVOTMA los avances de obra en forma bimensual, así como informes sociales en forma semestral; **XIV)** Integrar junto con el MVOTMA y los representantes de la familia, la comisión de seguimiento;

**5)** que de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta, el plazo del convenio será de tres años a contar desde la suscripción, prorrogable por un plazo de dos años en caso de no existir declaración expresa en contra;

**6)** que por su parte la cláusula décimo primera establece que se acuerda suscribir el convenio ad referendum del Tribunal de Cuentas;

**7)** que por Resolución de fecha de 27 de enero de 2020, el Poder Ejecutivo autorizó ad referendum de la intervención de este Tribunal, la suscripción del referido convenio, cuya erogación será atendida con cargo al Programa 521 “Rehabilitación y consolidación urbana”, Proyecto 717 “Nuevas soluciones habitacionales”, Financiamiento 1.5 “Fondo Nacional de Vivienda”;

**CONSIDERANDO:** **1)** que el Artículo 3 de la Ley N° 16.112 de 30/5/1990, dispone que compete al MVOTMA la instrumentación de la política nacional en materia de vivienda (Numerales 1 y 6), la coordinación con los demás organismos públicos nacionales o departamentales (numeral 8); y la

celebración de convenios con personas públicas y privadas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus cometidos (Numeral 9);

**2)** que asimismo, el Artículo 119 de la Ley N° 13.728 de 17/12/1968 establece que el MVOTMA dispondrá la ejecución de planes a través de convenios con otros Organismos de Derecho Público habilitados legalmente para construir viviendas o con entidades privadas, por los cuales éstos se obligan a tomar a su cargo la promoción o construcción en forma no lucrativa de conjuntos de vivienda comprendidos dentro de aquellos planes. Dichos convenios dispondrán los aportes de ambos Organismos, que podrán ser de tierras, urbanizaciones, servicios, dinero, trabajo o especies;

**3)** que el Reglamento Operativo del Programa “Plan Nacional de Relocalizaciones” (PNR), fue aprobado por Resolución Ministerial N°32/2018 de 11/1/2018;

**4)** que el Artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 28/10/1935 establece que le compete al Intendente: “...velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento” (Numeral 15), “ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones sin perjuicio de la competencia que corresponde a las autoridades nacionales” (Numeral 24), “organizar y cuidar la vialidad pública” (Numeral 25) “proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, de las plazas y paseos” (Numeral 25 Literal D);

**5)** que el Artículo 115 de la Ley N° 13.728 de 17/12/1968, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16.237 de 06/02/1992, establece que las Intendencias son responsables de la implementación de programas de asistencia social, de asistencia técnica y suministro de materiales, que aseguren la adecuada evolución posterior de todas las unidades construidas;

**6)** que el Artículo 121 de la misma Ley dispone que las Intendencias Municipales podrán celebrar los convenios que refiere el

Artículo 119 aportando a su costo las tierras necesarias urbanizadas y dotadas de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado público, pavimentos y energía domiciliaria;

7) que el objeto del convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes y la selección directa del co-contratante puede realizarse al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el Numeral 1, Literal C) del Artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

**ATENTO:** a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer a la Auditoría destacada ante el MVOTMA la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el MVOTMA;
- 4) Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo;
- 5) Devolver las actuaciones.

dc